

**BASES PARA LA ADJUDICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASETAS
DE LA FERIA DE PUERTO REAL DE 2026**

(Aprobadas por el Foro Municipal de Fiestas el 16 de marzo de 2026)

CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA, SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN

- Artículo 1.- Tipología y ubicación de las casetas.
- Artículo 2.- Música y control de acceso.
- Artículo 3.- Solicitud de casetas.
- Artículo 4.- Valoración de solicitudes.
- Artículo 5.- Adjudicación de parcelas.
- Artículo 6.- Titularidad de las casetas.
- Artículo 7.- Legislación aplicable.
- Artículo 8.- Incumplimientos.

CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA Y EL MONTAJE DE LAS CASETAS

- Artículo 9.- Instalación.
- Artículo 10.- Requisitos sanitarios e higiénicos.
- Artículo 11.- Instalaciones eléctricas.
- Artículo 12.- Instalaciones de agua corriente.
- Artículo 13.- Instalaciones de gas.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

- Artículo 14.- Suministro y tráfico de vehículos.
- Artículo 15.- Tratamiento de residuos.
- Artículo 16.- Música ambiente.
- Artículo 17.- Horarios.

CAPÍTULO IV. AFORO Y REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- Artículo 18.- Aforo.
- Artículo 19.- Requisitos mínimos de seguro de responsabilidad civil.

CAPÍTULO V. NORMAS DE ACCESIBILIDAD

- Artículo 20. La accesibilidad en las casetas.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 21. Régimen sancionador.

ANEXO I. SOLICITUD

ANEXO II. PLANO DE SITUACIÓN

ANEXO III. BAREMO

CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA, SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 1. TIPOLOGÍA Y UBICACIÓN DE LAS CASETAS.

Se establecen dos tipos de casetas: tradicionales y no tradicionales. Las casetas registradas como tradicionales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar iluminadas, al menos hasta las doce de la noche, con luz clara, nunca con juegos de luces tipo discoteca.



2. Al menos hasta las doce de la noche, tener la mayor parte de su superficie ocupada por mesas y sillas, excepto la zona habilitada para bailes folclóricos.
3. Al menos hasta las doce de la noche, disponer de cocina y elaborar en ella comidas típicas de Feria.
4. Al menos hasta las doce de la noche, excepto de 16:00 h a 20:00 h, estar ambientadas con la música **folclórica** andaluza habitual en las Ferias, principalmente sevillanas, flamenco y rumbas.

Se considerarán casetas no tradicionales aquellas que no cumplan los requisitos anteriores.

La Calle Cojito Pavón se reserva de manera estricta para la instalación de casetas de tipo "tradicional". En el resto del recinto, podrán instalarse casetas de tipo "tradicional" y "no tradicional", siempre en función del espacio dispuesto para ello.

ARTÍCULO 2. MÚSICA Y CONTROL DE ACCESO.

Las casetas tradicionales deberán estar ambientadas con la música folclórica andaluza habitual en las Ferias, principalmente sevillanas, flamenco y rumbas.

En las casetas tradicionales, se admitirá otro tipo de música, en el intervalo comprendido entre las 16:00 h y las 20:00 h, y a partir de las 0:00 h hasta el cierre al público de la caseta.

En el resto de casetas, no se establece la limitación de géneros musicales u horarios de emisión, mientras la caseta permanezca abierta al público.

Como norma general, todas las casetas deberán estar abiertas al público sin discriminación alguna ni control de entrada, mientras se cumpla el aforo establecido y no se altere la normal convivencia de la clientela.

Como excepción a esta norma, se admitirán casetas tradicionales que, con una alta puntuación en el baremo establecido en el artículo 7 de estas Bases, limiten el acceso a alguna zona de su caseta, siempre y cuando tengan otros espacios abiertos libremente al público en cualquier circunstancia.

Según el Decreto 10/2003, de 28 de enero, en la redacción dada por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre, los adjudicatarios de casetas podrán solicitar al Ayuntamiento, como una condición específica de admisión, impedir el acceso a las personas de edad inferior a dieciocho años. Según el art. 16 del Decreto 155/2018, dicha condición específica de admisión deberá aplicarse durante todo el periodo de apertura de la caseta, y anunciarse en la entrada de la misma mediante un documento que será expedido por el Ayuntamiento.

No se permite, en ninguna de las formas posibles, el cobro de entradas para acceder a las casetas.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE PARCELAS.

Todas las personas físicas o jurídicas interesadas en la ocupación de parcelas en el recinto ferial, deberán presentar su solicitud por escrito según el Anexo 1 de estas Bases, junto al Anexo 2 (Baremo) y un plano de situación, así como adjuntar la documentación indicada en el presente artículo. En la Feria de 2026, este **plazo se cerrará el 20 de abril**.

En el caso de que, una vez finalizado el plazo, quedasen parcelas por cubrir en el recinto ferial, el órgano competente podrá ampliar el plazo de recepción de solicitudes.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento según los trámites legalmente establecidos para ello, preferentemente en la sede electrónica (puertoreal.sedelectronica.es; "Instancia General"). Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Para personas físicas: fotocopia del DNI de la persona solicitante.
2. Para personas jurídicas:
 - a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
 - b) Escrito firmado y sellado con el sello oficial de la entidad por parte de la representación legal de ésta. En dicho escrito se deberá acreditar la condición de representante de la misma de la persona solicitante.
3. Propuesta de diseño de la caseta mediante boceto de la misma.

La presentación de solicitudes supondrá la aceptación expresa de las presentes Bases en todos sus términos.

Sólo se admitirán las solicitudes que se presenten conforme a lo establecido en el presente artículo y según el modelo del Anexo I de estas Bases.



Finalizado el plazo de solicitud, el Ayuntamiento de Puerto Real comunicará a las personas solicitantes que no cumplan con los requerimientos establecidos en la calidad de diseño o cualquier otra condición requerida, un segundo plazo de tres días hábiles para la corrección y/o presentación de una nueva propuesta.

En el caso de que no se atendiese este requerimiento en plazo, se entenderá que la persona solicitante desiste de su petición. **ARTÍCULO 4. VALORACIÓN DE SOLICITUDES.**

Una vez recibidas las solicitudes y finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente las valorará, y desde la U.A. de Cultura y Fiestas se emitirá un Decreto aprobando la relación de casetas a las que se les ha concedido una parcela en el recinto ferial.

Para ello se aplicarán los siguientes criterios que contemplarán dos tipos de circunstancias a tener en cuenta sobre los últimos cinco años de celebración de cada Feria:

1º.- Criterios determinantes:

- a) No tener la persona o entidad solicitante deudas pendientes con el Ayuntamiento de Puerto Real. El incumplimiento de este criterio supondrá la no adjudicación de la parcela de feria.
- b) Posibles infracciones en las que pudieran haber incurrido quienes ostenten la titularidad de las casetas en los cinco años anteriores, que pueden anular su solicitud o condicionar su ubicación futura.
- c) Dimensiones solicitadas y tipo de caseta, determinantes a la hora de la adjudicación según la disponibilidad de las parcelas.

2º.- Criterios puntuables:

- a) Experiencia demostrable en el montaje de casetas en la Feria de Puerto Real, valorada en años de montaje, a razón de 2 puntos por año de instalación, con un máximo de 10 puntos.

En las casetas instaladas por personas jurídicas, la experiencia demostrable se otorgará a la entidad y no a la persona que la represente.

En las casetas instaladas por personas físicas, la experiencia demostrable se otorgará siempre que en la solicitud concurran la misma persona y la misma denominación de la caseta. Si este último aspecto fuese modificado, no se tendría en cuenta la experiencia particular de la persona.
- b) Haber recibido el “Premio a la Caseta más saludable” o “Caseta más accesible” en otras ediciones de la Feria de Puerto Real: 0,5 puntos por año premiada por modalidad, a la persona o entidad solicitante, hasta un máximo de 2,5 puntos.
- c) Haber recibido algún premio en el Concurso de decoración de casetas de años anteriores en la Feria de Puerto Real: 0,5 puntos por año premiada, a la persona o entidad solicitante, hasta 2,5 puntos.
- d) Inversiones realizadas y previstas para la mejora y calidad de las casetas, su estructura o la actividad comercial en general: hasta 1 punto.
- e) Presentación de otras medidas, además de las obligatorias recogidas en las presentes Bases, de reducción de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida o déficit sensorial: hasta 2 puntos.
- f) Presentación de medidas de reciclaje y reducción de residuos: hasta 1 punto.
- g) Cualquier mejora ofrecida que repercuta en el mejor funcionamiento de la Feria o en una mayor satisfacción para la ciudadanía: hasta 1 punto.

ARTÍCULO 5. ADJUDICACIÓN DE PARCELAS.

Una vez examinados los informes correspondientes se procederá, mediante Decreto, a la adjudicación definitiva de las concesiones de parcelas de cada año.

El listado de adjudicaciones será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto Real, y será trasladado a quienes hubieren resultado adjudicatarios.

Se ha establecido una tasa para estas adjudicaciones, que aparece recogida en la Ordenanza Fiscal Municipal OF/42.



ARTÍCULO 6. TITULARIDAD DE LAS PARCELAS.

La titularidad de las parcelas de la Feria de Puerto Real, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante el Decreto correspondiente para los días señalados como Feria, comenzando dicha titularidad desde el momento de la publicación de dicho Decreto y terminando el día en que finalice el desmontaje total de la caseta instalada en la parcela adjudicada.

La titularidad de la parcela corresponde a la persona física o jurídica que la haya solicitado, siendo, a todos los efectos, responsable del cumplimiento de las condiciones y normas establecidas. En todo caso, cuando la persona titular esté ausente de la caseta, deberá designar a una persona como responsable de la misma, que actuará como interlocutora con el Ayuntamiento.

Se prohíbe el traspaso de titularidad de parcelas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Asimismo, queda prohibida la unión de la superficie de dos o más parcelas en una sola, debiendo estar todas las parcelas separadas entre sí por paredes de chapa, lona o material similar, pudiendo estar comunicadas únicamente por la cocina, si esta es compartida.

Las casetas que contraten a empresas de hostelería para que presten dicho servicio a los clientes deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, indicando la empresa designada y presentando el seguro, emitido a favor de la propia empresa, que cubra dicha actividad de hostelería. No obstante, la titularidad de la caseta y las consecuencias que de ella se deriven correrán por parte de la persona solicitante, sea física o jurídica, que deberá contratar el Seguro de Responsabilidad Civil que se especifica en las presentes Bases.

ARTÍCULO 7. LEGISLACIÓN APLICABLE

Son de obligado cumplimiento los preceptos establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como la demás legislación vigente aplicable a este tipo de instalaciones, entre ellas las normas autonómicas:

- a) Decreto 10/2003 de 28 de Enero y Decreto 258/2007 de 9 de Octubre, sobre la admisión de personas).
- b) Decreto 109/2005 de 26 de Abril sobre seguros de responsabilidad civil.
- c) Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- d) Ley 7/2006, de 24 de Octubre, sobre consumo de bebidas en la vía pública.
- e) Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y se regulan sus modalidades, regimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Las entidades o personas instaladoras deberán tener un SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en cumplimiento de la Ley del Parlamento de Andalucía 10/2002, de 21 de diciembre, y del Decreto 195/2007 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, así como demás legislación aplicable, que cubra las posibles contingencias y accidentes que puedan sobrevenir en las casetas desde el mismo momento del inicio del montaje y hasta su desmontaje. Sin este seguro no se podrá abrir al público la caseta. Este seguro deberá cumplimentarse con otro de cobertura de los daños ocasionados por incendio con una cobertura mínima de treinta mil euros (30.000.- Euros) por cada 60 m2.

ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento por la persona adjudicataria de cualquiera de las condiciones y demás disposiciones que le sean de aplicación, podrá dar lugar, con independencia de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponderle, a la resolución de la licencia, a la denegación de futuras solicitudes o al traslado de ubicación en el ferial.

CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA Y EL MONTAJE DE LAS CASETAS

ARTÍCULO 9. INSTALACIÓN

El Ayuntamiento no permitirá asentamiento alguno de material antes del día que se indique para ello. Así mismo, las personas titulares de las concesiones administrativas deberán proceder a la retirada por sus propios medios, y en un plazo no superior a cinco días una vez finalizada la Feria, de todos los elementos que hayan compuesto su caseta, incluidos residuos sólidos urbanos (escombros y otros materiales).



Las entidades o personas que tengan concedida la parcela por el Ayuntamiento podrán contratar con libertad entre las distintas empresas instaladoras, siempre y cuando estas cumplan con la legislación vigente y cuantas medidas de seguridad sean necesarias, con estricto cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Para garantizar la estabilidad de las estructuras de las casetas, será obligatorio que la persona que ostente la titularidad de la concesión obtenga, una vez instalada esta, y antes de la iniciación del festejo, un certificado de seguridad y solidez visado por el Colegio Oficial correspondiente, que quedará a disposición de los Servicios Técnicos Municipales.

Sin este certificado no se podrá abrir al público la caseta.

Todas las empresas o entidades que instalen casetas deberán estar provistas de un certificado de la empresa fabricante, o del laboratorio técnico, que acredite que los elementos no metálicos son ignífugos, mediante Certificado válido que deberá quedar en la caseta, una vez finalice la instalación, a disposición de los servicios municipales.

Todas las casetas, de cualquier tipo, deberán ser directamente accesibles desde el exterior, sin barreras físicas o escalones que pudieran impedir el normal acceso y desplazamiento de personas con movilidad reducida.

De igual forma, todas las casetas, del tipo que sean, deberán tener sus vías de acceso y evacuación completamente diáfanos y abiertas al público, sin puertas ni rejas que impidan la libre circulación de las personas. El tamaño de estas vías de acceso y evacuación condicionará el aforo total de la caseta, que se calculará en base a la tipología del público (de pie, sentado en mesa) y del tamaño de las puertas.

Así mismo, todas las casetas, del tipo que sean, contarán de manera general con una sola planta, que será a ras del suelo del Recinto Ferial, con una pequeña zona de tarimas bajas para el baile aficionado. De manera excepcional se autorizarán escenarios para actuaciones profesionales y zonas de público a diferente altura (máximo 60 cm), si cuentan con certificado de instalación y solidez visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Todas las casetas, incluidas las no tradicionales, estarán cubiertas completamente, aunque se autoriza un porche frontal o lateral de 3 metros de ancho como máximo, que estará incluido dentro de las dimensiones autorizadas a la caseta.

Queda totalmente prohibida la venta directa de productos al exterior y la colocación de elementos publicitarios en el exterior de la caseta, salvo en elementos como barriles o sombrillas.

En ningún caso podrá ocuparse una superficie mayor que la expresamente autorizada en la concesión administrativa de terreno de uso público, tanto para el montaje de la caseta, como para cualquier otro uso privado durante el montaje y funcionamiento del festejo, incluyendo cocinas o módulos de aseos.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS

En materia de salud y consumo los servicios municipales extremarán las medidas para garantizar la seguridad de las personas asistentes, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente y se dictarán las normas necesarias para su cumplimiento.

Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a los efectos de vertido de residuos y de inspección por los Servicios Municipales, a las 17 h del día anterior a la inauguración de la Feria.

Las inspecciones de casetas se seguirán realizando por los Servicios Técnicos competentes durante el tiempo de funcionamiento del festejo, levantándose las correspondientes actas y denuncias por incumplimiento, que serán utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores.

Todas las casetas y puestos de venta de alimentos deberán poseer la siguiente documentación y los siguientes requisitos higiénico-sanitarios:

1. Documentación:

- a) I.A.E. (sólo profesionales de restauración).
- b) Carnet de Manipulación de Alimentos de todas las personas que trabajen en la caseta.
- c) Libro de Hojas de Quejas y reclamaciones y cartel anunciador del mismo.
- d) P.V.P. anunciados y visibles.



- e) Talonario de facturas.



Cultura y Fiestas

- f) Facturas que acrediten la procedencia de los productos alimenticios.

2. Alimentación:

- a) A efectos de conservación, cámaras independientes para productos alimenticios (carne, pescados, mariscos, etc.)
- b) En caso de alimentos congelados, la descongelación se debe realizar de forma adecuada, por lo que deberá contar con la cantidad adecuada de congeladores y cámaras frigoríficas.
- c) Está prohibido la utilización de huevos frescos o refrigerados, solo se utilizarán los pasteurizados.
- d) Las tortillas se elaboraran en el momento de ser solicitadas no antes.
- e) En caso de exponer algún tipo de alimento, éste debe estar en expositor y temperatura adecuada.
- f) No se podrá elaborar mahonesa casera y las industriales deberán estar refrigeradas y en envases individuales.
- g) Evitar contacto entre alimentos crudos y comida preparada.
- h) Solamente están permitidas las comidas preparadas en la propia cocina de la caseta.

3. Instalaciones:

a) CON COCINA

- i. Deberán contar con instalación de agua potable, fría y caliente, lavavajillas y lavamanos accionado de forma no manual en la cocina y en la barra.
- ii. Los frigoríficos y cámaras frigoríficas deberán contar con su correspondiente termómetro.
- iii. Los servicios higiénicos deberán estar suficientemente separados de las zonas de manipulación de alimentos y previsto de jabón líquido y toallas de un solo uso y deberán tener ventilación al exterior.
- iv. Los suelos de la cocina deben ser de cemento o material impermeable y lavable.

b) SIN COCINA

- i. Deberán contar con instalación de agua potable; fría y caliente.
- ii. Deberán contar también con un lavamanos de acción no manual en la barra suficientemente dotado (agua fría y caliente, jabón líquido y toallas de un solo uso).
- iii. Los servicios higiénicos deberán estar suficientemente separados de las zonas de manipulación de alimentos y previstos de jabón líquido y toalla de un solo uso y deberán tener ventilación al exterior.

4. Higiene:

- a) Utilización de ropa de trabajo distinta a la de la calle, las personas que desarrollen su trabajo en la cocina deberán utilizar delantal y prenda de cabeza.
- b) No comer o fumar mientras se preparan alimentos.
- c) Lavado de manos, siempre que se haga uso de los servicios higiénicos, manejo de utensilios sucios, dinero, etc....
- d) La superficie de las mesas donde se manipulen los alimentos deberán ser de material impermeable y lavable.
- e) Se recomienda cortinillas de tiras en puertas y mosquiteros en aberturas.
- f) Los cubos de basura, a ser posible, tendrán una tapadera con apertura a través de un pedal, con el fin de garantizar que dichos cubos estén siempre cerrados.

5. Utensilios:

- ✓ Máxima limpieza e higiene de ellos.
- ✓ No utilizar utensilios simultáneamente para alimentos crudos y cocinados.

6. Basuras:

Es importante que el tratamiento de residuos se haga con todo cuidado y separado de otras actividades (preparación de alimentos), debe realizarse en recipientes perfectamente tapados y provistos de bolsas.



7. Tabaco.

Cumplimiento de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre y sus modificaciones por la Ley 42/2010 de 30 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco en materia de señalización y zonas habilitadas para fumar.

Existiendo la prohibición de fumar en todas las casetas de acceso al público en general.

Sólo se permitirá fumar en los espacios al aire libre, entendiéndose como tal, aquel espacio no cubierto, o aquel espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

A la entrada y en lugares bien visibles, deberán colocarse la cartelería de señalización oficial que corresponda.

8. Alérgenos.

Es de obligado cumplimiento el Reglamento 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor en cuanto a alérgenos. Se dispondrá un cartel informativo con las sustancias que producen alergias, indicando que existe la posibilidad de consultar al personal de cocina para obtener información al respecto.

Aquellas casetas que dispongan de carta deberán indicar los alérgenos presentes en cada plato, mediante la simbología adecuada.

ARTÍCULO 11. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Las instalaciones eléctricas de las casetas de feria deberán ajustarse en todo momento a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión; en la Instrucción de 31 de Marzo de 2004 y la Instrucción de 20 de diciembre de 2006, y sus posibles actualizaciones, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas; en las normas de la compañía suministradora y en las normas particulares del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real; corriendo por parte de las personas o entidades adjudicatarias todos los gastos que estas instalaciones supongan.

ARTÍCULO 12. INSTALACIONES DE AGUA CORRIENTE Y ASEOS.

Las instalaciones de agua se ajustarán a las previsiones del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, Normas Técnicas de APRESA y normas particulares al efecto. Las instalaciones de saneamiento se ejecutarán de acuerdo a lo descrito en la NTE-ISS.

Para la apertura de las casetas, será obligatoria la instalación de servicios sanitarios.

En las casetas de menos de 200 m2 será obligatoria la instalación de al menos un servicio sanitario, preferentemente adaptado y accesible para personas con movilidad reducida.

En las casetas de más de 200 m2, será obligatoria la instalación de, al menos, dos servicios sanitarios. En este caso, al menos uno de ellos deberá estar obligatoriamente adaptado y ser completamente accesible para personas con movilidad reducida.

Los servicios sanitarios contarán con agua corriente y desagües con arreglo a las normas enunciadas anteriormente, serán cubiertos y estarán ventilados suficientemente, el piso del suelo será impermeable y contará con sumidero, disponiendo el inodoro de cisterna de descarga automática. Es obligación de los concesionarios mantener los aseos en las debidas condiciones higiénicas y en uso, siendo sancionada la caseta si se incumplen las condiciones más arriba expresadas o los servicios se averían y no son reparados con la debida diligencia.

ARTÍCULO 13. INSTALACIONES DE GAS

Si se dispone la colocación de cocina de gas, las instalaciones deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalaciones de Gas" y por el "Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles" y estar acreditada por Certificado de instaladora o instalador con autorización, que podrá ser exigido por el personal técnico municipal.

Cada caseta deberá estar provista, por cada 100 metros cuadrados de superficie o fracción, de un extintor de polvo seco polivalente antibrasa de peso igual o superior a 6 Kg. con eficacia mínima 21^a-113B, dotado de comprobador de presión, y en perfecto estado de mantenimiento y uso. Éstos deberán estar instalados en lugar visible y de fácil acceso.



CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14. SUMINISTRO Y TRÁFICO DE VEHÍCULOS

Durante los días de Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado o el estacionamiento en el interior del recinto, excepto en los siguientes casos y horarios:

1. Suministro de las casetas. Se efectuará entre las 8:00 horas de la mañana y las 12:00 horas del mediodía. Durante este período se permitirá el tránsito en el interior del recinto ferial de vehículos suministradores debidamente autorizados.
2. Situaciones de emergencia.
3. Acceso de servicios sanitarios o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
4. Acceso de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Puerto Real.

Los vehículos infractores serán retirados, en su caso, por la grúa, siendo sancionados de acuerdo con lo previsto en el Código de Circulación y Ordenanzas Municipales.

Durante los días previos al inicio de la Feria y posteriores a los días del festejo, se permitirá el tránsito de los vehículos, previamente autorizados por el Ayuntamiento, para el suministro de elementos de montaje de las casetas, que podrán permanecer estacionados exclusivamente el tiempo de carga y descarga, y nunca en doble fila.

ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO DE RESIDUOS

El día de la inauguración, todos los puestos, atracciones, etc. deberán finalizar su instalación como máximo a las 17 h.

Todos los residuos deberán ser retirados de la vía pública. En caso de no ser posible, los residuos generados a partir de esa hora deberán permanecer fuera de la vía pública, custodiados por las personas adjudicatarias de las parcelas, hasta la finalización de la jornada. El horario de recogida de residuos será comunicado oportunamente y con la antelación suficiente, no pudiéndose depositar basura con posterioridad a dicho horario.

La limpieza diaria de las casetas y del resto de instalaciones móviles deberá estar finalizada a las 08:00 h de la mañana, como máximo, con objeto de que los servicios de limpieza y recogida puedan desarrollar su trabajo de manera normal.

Todos los residuos deberán ser depositados en los contenedores ubicados a tal efecto, cuya localización será facilitada con antelación suficiente. Será obligatoria la utilización de los contenedores de vidrio, o cualquier otra fracción selectiva, ubicados en el recinto.

Queda prohibido utilizar las papeleras instaladas en el viario del recinto ferial a modo de contenedores para depositar las bolsas de basura.

Está totalmente prohibido desplazar los contenedores de su ubicación, trasladarlos a otros puntos del recinto y, especialmente, introducirlos en las instalaciones para su uso privativo. Igualmente está prohibida cualquier manipulación de los mismos por personas no autorizadas.

Finalizada oficialmente la Feria, todas las instalaciones deberán estar desmontadas, completamente, en un plazo no superior a 5 días. Las parcelas asignadas a cada una de las personas titulares deberán entregarse en el mismo estado de limpieza en el que fueron recibidas inicialmente. En caso contrario, la persona adjudicataria responderá de los gastos de limpieza de la parcela. Así mismo, este incumplimiento será determinante para la concesión a la persona adjudicataria en futuras ediciones de la Feria.

Queda expresamente prohibido el abandono de residuos de enseres y voluminosos de cualquier tipo, de estructuras de las instalaciones, etc. En caso contrario, los servicios municipales procederán a la retirada de lo abandonado, imputándole el coste del servicio a la persona o entidad adjudicataria de la parcela.

Para cualquier aspecto no contemplado anteriormente, se estará a lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas Municipales de Puerto Real para la Limpieza de la Red Viaria y la Retirada de Residuos Sólidos Urbanos y cualquier otra normativa vigente de aplicación.



ARTÍCULO 16. MÚSICA AMBIENTE

En todas las casetas los altavoces del equipo de megafonía deberán quedar colocados hacia el centro de la caseta, de manera que no afecten a las casetas colindantes, y nunca en la calle o en las proximidades de los accesos del público.

El Ayuntamiento vigilará especialmente, y con los medios técnicos que estime oportunos, el volumen de la música en las casetas, pudiendo decidir la ubicación de los altavoces en las casetas que pudiesen originar conflictos con otras casetas o con el vecindario.

Si una caseta alterara en demasía el funcionamiento normal de la feria debido al alto volumen que emita su equipo de megafonía, será advertida de ello por el personal técnico municipal y si estas advertencias fuesen desoídas, la caseta podrá ser precintada por la Policía Local. Esta circunstancia será determinante para la concesión a la persona adjudicataria en futuras ediciones de la Feria.

ARTÍCULO 17. HORARIOS

Todas las casetas dejarán de emitir música y deberán estar cerradas al público a la hora que, en su momento, determine la Junta Local de Seguridad.

CAPÍTULO IV. AFORO Y REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 18. AFORO

Aforo máximo, establecido según el Código Técnico de Edificación y RD 2816/1982:

- Casetas no tradicionales. Tipología Aplicada: Pública Concurrencia. Zona de público de pie: 2 personas por m2.
- Casetas tradicionales. Tipología Aplicada: Pública Concurrencia. Zona de público de pie y sentada en mesas y bares: 2 personas por m2 en la zona de barra (de pie) y 1 persona por 1,5 m2 en zona de mesas (sentados).
Independientemente de este cálculo, será determinante para establecer el aforo de la caseta el tamaño total de las vías de entrada y evacuación de la misma.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Seguro mínimo, establecido según el Decreto 109/2005 de 26 de abril de la Junta de Andalucía: “*En recintos de ferias y verbenas populares de aforo determinado y establecimientos de esparcimiento: salones de celebraciones infantiles, parques acuáticos, piscinas públicas, pubs y bares con música:*

- A) Hasta 50 personas: 301.000 €.
- B) De 51 a 100 personas: 451.000 €.
- C) De 101 a 300 personas: 601.000 €.
- D) De 301 a 700 personas: 901.000 €.
- E) Más de 700 personas: 1.201.000 €.”

CAPÍTULO V. NORMAS DE ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 20. LA ACCESIBILIDAD EN LAS CASETAS

El Ayuntamiento de Puerto Real está implicado de hecho en mejorar las condiciones de accesibilidad de las personas con movilidad reducida en todos los ámbitos de la vida municipal, tanto en las disposiciones urbanísticas como en las actividades que desde las distintas áreas municipales se lleven a cabo.

Para ello, instalará en diversas zonas del Recinto Ferial aseos adaptados y de uso exclusivo para personas con movilidad reducida.

Es imprescindible que la Feria, como espectáculo masivo y de gran influencia en la población, sea accesible para toda la ciudadanía, y es compromiso del Ayuntamiento el garantizarlo.

Por este motivo se han incluido en diversos artículos de estas Bases una serie de normas sobre accesibilidad que todas las casetas deberán acatar. El incumplimiento de estas normas traerá consigo las sanciones recogidas en la legislación sobre accesibilidad del Estado, Junta de Andalucía y Ayuntamiento.

Se tendrá en cuenta en la valoración de las solicitudes de casetas, a la hora de asignar las diferentes parcelas del Recinto destinadas a tal uso, la presentación de un Plan de Accesibilidad que recoja todas las acciones que la persona solicitante se comprometa a llevar a cabo para facilitar el acceso a las mismas.



En este Plan de Accesibilidad se recogerán todas las facilidades que, aparte de las obligatorias, se destinen a hacer más accesible la caseta. A modo de ejemplo, se propone colocar una zona de barra con altura reducida, o la atención por camareros en mesa a las personas con movilidad reducida.

El Ayuntamiento premiará, con el reconocimiento de “Caseta más accesible”, a la caseta que, aparte de cumplir con estas obligaciones, se esmere en facilitar el disfrute de la Feria a las personas con movilidad reducida, y presente el Plan de Accesibilidad más destacado.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21. INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de cualquiera de los artículos de estas Bases facultará al Ayuntamiento para sancionar a la persona o entidad infractora, mediante la aplicación de la legislación vigente, afectando a la entidad o persona adjudicataria que pudiera ver rechazadas futuras solicitudes de instalación en posteriores ferias.

El Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real se reserva la facultad de proceder contra quienes cometan las infracciones sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando correspondan.

De las presentes Bases se facilitarán copias a quienes sean titulares de casetas para su conocimiento y exacto cumplimiento.

La presentación de la solicitud y posterior aceptación de la titularidad de la Caseta, implica la plena aceptación de las presentes Bases.

Marzo de 2026



FERIA DE PUERTO REAL 2026
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
CASETAS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:		
DOMICILIO, CALLE O PLAZA:		
LUGAR DE RESIDENCIA:		
PROVINCIA:	C. POSTAL:	ACEPTO QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES ME LLEGUEN POR VÍA TELEMÁTICA, POR EMAIL: ☐
D.N.I.:	TELÉFONO:	EMAIL:
EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD:		
C.I.F. DE LA ENTIDAD:		
NOMBRE DE LA CASETA:		
TIPO DE CASETA TRADICIONAL ☐ NO TRADICIONAL ☐		
DIMENSIONES SOLICITADAS FACHADA _____ m FONDO _____ m ANTIGÜEDAD (marcar los años instalados): 2017 2018 2019 2022 2023 2024 2025		

El abajo firmante solicita la concesión de una caseta para la Feria de 2026, comprometiéndose a cumplir con todas las normas que aparecen en las Instrucciones elaboradas para tal fin.

En Puerto Real, _____ de _____ de 2026

FDO.: _____

EXCMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL



ANEXO 2 INFORMACIÓN PARA EL BAREMO
DE LAS SOLICITUDES DE PARCELAS PARA CASETAS

CONCEPTO

EXPERIENCIA EN EL SECTOR _____ AÑOS

INVERSIONES REALIZADAS PARA MEJORAR SU CASETA

MEJORAS QUE OFRECE PARA BENEFICIO DE LA FERIA O DE LOS CIUDADANOS

ESTA FICHA PUEDE ACOMPAÑARSE POR UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LA CASETA, LISTA DE PRECIOS, ETC

